



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 5 de octubre de 2023
Declarativo (ejecutivo a continuación) n° 2009-1370

Comoquiera que Ángela María Saavedra Almario no aceptó el cargo y en aras de darle celeridad al proceso, se procederá a su reemplazo, para lo cual, se dispone:

Relevar del cargo a Ángela María Saavedra Almario, y en su lugar se designa a Diana Cristina Moncada Roldan, quien se ubica en el correo electrónico dianamoncadaroldan@hotmail.com o en la carrera 10 n° 19-45 of 1103, como curador de e Luis Eduardo Beltrán Hernández; comuníquesele el nombramiento por el medio más expedito.

Señálese la suma de \$500.000 M/Cte. como gastos de curaduría, los cuales serán a cargo de la parte actora.

Adviértasele a la designada que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensora de oficio. En consecuencia, deberá concurrir, **de manera virtual**, inmediatamente, y sin exceder el **término de cinco días** a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Lo anterior, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 91 del 6 de octubre de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 5 de octubre de 2023(Auto I)
Pertenenencia n° 2016-1772

Con el fin de continuar con el trámite correspondiente, se dispone:

1. Se señala la hora de las 10:00 am del día 29 de febrero de 2024, para realizar la inspección judicial presencial con intervención de la perito Doris del Rocío Munar Cadena al inmueble objeto de usucapión.

Adviértase que la perito ya había sido designada en auto de 19 de diciembre de 2018 y que ya entregó el dictamen pericial solicitado, sin embargo, como este se realizó en el año 2019, requiérasele por el medio más expedito, para que, dentro de los diez días siguientes lo actualice.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 91 del 6 de octubre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 5 de octubre de 2023(Auto II)
Pertenenencia n° 2016-1772

Se fija como fecha para llevar a cabo la audiencia del artículo 372 del CGP, la hora de las 10:00 am del 19 de abril de 2024.

En la fecha fijada se evacuarán las pruebas decretadas en auto de 19 de diciembre de 2018 (01 Cuaderno - pág. 197).

La audiencia se realizará de manera presencial en la sala que se indique por la Secretaría del despacho a las partes.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 91 del 6 de octubre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 5 de octubre de 2023(Auto I)
Liquidación Patrimonial N° 2018 - 0636

Comoquiera que el liquidador presentó inventarios y avalúos y dentro del término de traslado los acreedores y la deudora guardaron silencio, conforme al artículo 568 del CGP se les imparte aprobación.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 91 del 6 de octubre de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 5 de octubre de 2023(Auto II)
Liquidación Patrimonial N° 2018 - 0636

Atiendo a lo dispuesto en los artículos 568 y 570 del CGP, el despacho, dispone:

Se fija como fecha para llevar a cabo la audiencia del artículo 570 del CGP, la hora de las 10:00 am del 5 de marzo de 2024.

La audiencia se realizará de manera presencial en la sala que se indique por la Secretaría del despacho a las partes.

Dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia el liquidador proceda a presentar el proyecto de adjudicación.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 91 del 6 de octubre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 5 de octubre de 2023(Auto I)
Pertinencia - reconvencción n° 2019-0880

Comoquiera que no se dio estricto cumplimiento a lo ordenado mediante auto II de 23 de agosto de 2023 toda vez que la demandante no presentó escrito de subsanación, el despacho, **resuelve**:

1. Rechazar la demanda de reconvencción, acorde con lo previsto en el artículo 90 del CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 91 del 6 de octubre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 5 de octubre de 2023(Auto II)
Pertenencia – reconvencción n° 2019-0880

No se tienen en cuenta las manifestaciones que hace la demandante (archivo 52). Adviértasele que debe actuar por medio de su apoderado judicial (art. 73 CGP)

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 91 del 6 de octubre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 5 de octubre de 2023(Auto III)
Pertenenencia - reconvención n° 2019-0880

Por secretaría córrase traslado de las excepciones propuestas por Laura Daniela Gil (arch.18).

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 91 del 6 de octubre de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal.

Bogotá D. C., 5 de octubre de 2023 (Auto I)
Liquidación patrimonial n° 2019- 1016

Requíerese nuevamente a Jairo Alfonso Chinchilla Orozco, quien se puede ubicar en la carrera 14 a n° 151 a 39 en Bogotá, correo electrónico jairochinchillaabogados@gmail.com, teléfono: 3102272114, para que acepte la designación realizada por auto de 19 de abril de 2022. Lo anterior, so pena de las sanciones legales a que haya lugar.

Adviértasele que el cargo es de obligatorio cumplimiento.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 91 del 6 de octubre de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal.

Bogotá D. C., 5 de octubre de 2023 (Auto II)
Liquidación patrimonial n° 2019- 1016

Se reconoce personería para actuar a Yolima Bermúdez Pinto, como apoderada judicial del acreedor Scotiabank Colpatria SA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. del 91 del 6 de octubre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 5 de octubre de 2023
Ejecutivo N° 2019-1148

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior en providencia del 8 de junio de 2023, mediante el cual se revocó el auto que decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito (16 jun. 2022).

Cúmplase,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 91 del 6 de octubre de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 5 de octubre de 2023
Liquidación patrimonial n° 2020-0442

Comoquiera que Patricia del Pilar Castillo de Briceño no aceptó el cargo y en aras de darle celeridad al proceso, se procederá a su reemplazo, para lo cual, se dispone:

Relevar del cargo a Patricia del Pilar Castillo de Briceño, en consecuencia, se designa como liquidador a Iván Alexander Laguna Atanache ubicado en el correo electrónico ivanalexanderlaguna@gmail.com, dirección carrera 68 h bis n° 30-91 sur - oficina 201, celular 3134295505.

Adviértasele al designado que el nombramiento es de forzosa aceptación. En consecuencia, deberá concurrir, **de manera virtual**, inmediatamente, y sin exceder el **término de cinco días** a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 91 del 6 de octubre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 5 de octubre de 2023
Ejecutivo n° 2020-0713

Requíerese a la demandante para que en el término de cinco días informe al despacho si desea continuar con el trámite del proceso, comoquiera que el término de suspensión solicitado en escrito del 15 de mayo de 2023 se encuentra vencido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 91 del 6 de octubre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 5 de octubre de 2023
Liquidación patrimonial n° 2020-0736

Comoquiera que Carlos Ariel Buritica Tabares no aceptó el cargo y en aras de darle celeridad al proceso, se procederá a su reemplazo, para lo cual, se dispone:

Relevar del cargo a Carlos Ariel Buritica Tabares, en consecuencia, se designa como liquidador a Antonio Francisco Padilla Tamara ubicado en el correo electrónico apadillatamara@gmail.com, dirección Carrera 50 A # 122 - 31, celular 3234514073.

Adviértasele al designado que el nombramiento es de forzosa aceptación. En consecuencia, deberá concurrir, **de manera virtual**, inmediatamente, y sin exceder el **término de cinco días** a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 91 del 6 de octubre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 5 de octubre de 2023 (Auto I)
Pertinencia n° 2020-0756

Téngase a Ana Elvia Jiménez de Morales, Olga Vianey Morales Jiménez, María Margarita Morales de Beltrán, Jorge Enrique Morales Jiménez, Israel Morales Jiménez y Jairo Morales Jiménez, como herederos determinados de William Gilberto Morales Jiménez (q.e.p.d), quienes se notificaron personalmente y dentro del término del traslado guardaron silencio.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 91 del 6 de octubre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 5 de octubre de 2023 (Auto II)
Pertenenencia n° 2020-0756

En vista del informe secretarial visible que antecede, téngase en cuenta que el asunto de la referencia se encuentra ingresado en la Registro Nacional de Personas Emplazadas (RNPE), encontrándose vencidos los términos del emplazamiento, el despacho, resuelve:

Designar como curador *ad litem* de Karen Tatiana Morales Sierra, William David Morales Sierra, Maicol Steven Morales González, Zenaida Sierra Moncada, los herederos indeterminados de William Gilberto Morales Jiménez (q.e.p.d) y las personas indeterminadas a Ángela María Saavedra Almario, quien se ubica en el correo electrónico oficinaabogados23@gmail.com o en la calle 17 n° 8-49 ofc 612 en la ciudad de Bogotá.

Señálese la suma de \$500.000 M/Cte. como gastos de curaduría, los cuales serán a cargo de la parte actora.

Adviértasele a la designada que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio. En consecuencia, deberá concurrir, de manera virtual, inmediatamente, y sin exceder el término de cinco días a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Lo anterior, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 91 del 6 de octubre de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 5 de octubre de 2023 (Auto III)
Pertenenencia n° 2020-0756

Requíerese a la parte demandante para que acredite la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del bien inmueble a usucapir.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C

La anterior providencia se notifica por estado No. 91 del 6 de octubre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 5 de octubre de 2023 (Auto I)
Ejecutivo garantía real n° 2020-0888

Conforme al inciso 1° del numeral 1° del artículo 317 del CGP, el despacho,
resuelve:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo contra Jhon Jairo Patiño Yate, por desistimiento tácito.

Segundo: Levantar las medidas cautelares decretadas en el mismo. Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes vigente, secretaría dé cumplimiento al Art. 466 del CGP.

Tercero: Desglosar por secretaría y a costa de la parte demandante, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.

Cuarto: Sin condena en costas por no aparecer causadas

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 91 del 6 de octubre de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 5 de octubre de 2023 (Auto II)
Ejecutivo garantía real n° 2020-0888

En atención a la renuncia presentada por la apoderada del demandante y de conformidad con el artículo 76 del CGP, se dispone:

Admitir la renuncia del poder presentada por Luz Marcela Sandoval Vivas.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 91 del 6 de octubre de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 5 de octubre de 2023
Ejecutivo n° 2021-002

Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme al artículo 366 del CGP, se le imparte aprobación en la suma de \$ 4.053.445.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 91 del 6 de octubre de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 5 de octubre de 2023
Ejecutivo n° 2021-0330

No se accede a la solicitud de embargo de remanentes sobre el proceso ejecutivo con radicado n° 11001400307020170091700 que se adelanta en el Juzgado Catorce Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, ya que este fue decretado en auto III de 26 de mayo de 2021 y tenido en cuenta por dicha dependencia judicial en auto del 6 de octubre de 2021, conforme a lo informado en oficio O-1021-1493 (arch. 08 - cuaderno 1) .

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

<p><i>Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C</i></p> <p>La anterior providencia se notifica por estado No. 91 del 6 de octubre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M</p> <p></p> <p>Diana Paola Robayo Prada Secretaria</p>
--



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 5 de octubre de 2023
Ejecutivo n° 2021 - 0360

Comoquiera que Ángela María Saavedra Almario no aceptó el cargo y en aras de darle celeridad al proceso, se procederá a su reemplazo, para lo cual, se dispone:

Relevar del cargo a Ángela María Saavedra Almario, y en su lugar se designa a Néstor Bernal Vergara, quien se ubica en el correo electrónico bevene3@hotmail.com, como curador de los herederos indeterminados de Jenis de Arles Chávez; comuníquesele el nombramiento por el medio más expedito.

Señálese la suma de \$500.000 M/Cte. como gastos de curaduría, los cuales serán a cargo de la parte actora.

Adviértasele a la designada que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensora de oficio. En consecuencia, deberá concurrir, **de manera virtual**, inmediatamente, y sin exceder el **término de cinco días** a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Lo anterior, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 91 del 6 de octubre de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal.

Bogotá D. C., 5 de octubre de 2023 (Auto I)
Ejecutivo N° 2021 - 396

Se tiene por notificado al demandado personalmente al tenor de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien no contestó la demanda ni presentó excepciones (arch. 39).

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 91 del 6 de octubre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 5 de octubre de 2023 (Auto II)
Ejecutivo N° 2021 - 396

1. Mediante auto del 22 de junio de 2021, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía favor de Bancolombia SA contra Pedro Nel González Murcia.

2. El demandado se notificó personalmente al tenor de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones.

3. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del CGP, se dicta el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Resuelve

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.

Segundo: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.

Tercero: Se decreta el avalúo y posterior remate de los bienes cautelados, y de los que posteriormente se embarguen de propiedad del demandado.

Cuarto: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$3.000.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 91 del 6 de octubre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 5 de octubre de 2023
Liquidación Patrimonial n° 2021-0487

Comoquiera que Numa Alonso Zambrano Suárez acreditó en debida forma la no aceptación del cargo, se procederá a su reemplazo, para lo cual, se dispone:

Relevar del cargo a Numa Alonso Zambrano Suárez, en consecuencia, y en aras de darle celeridad al proceso se designa como liquidador a Carlos Edgardo Sánchez Montenegro ubicado en la Calle 12 n° 7 - 32 Ofc 802 Edificio BCA, celular 3202191634 y correo electrónico carlossanchez86@gmail.com.

Adviértasele al designado que el nombramiento es de forzosa aceptación. En consecuencia, deberá concurrir, de manera virtual, inmediatamente, y sin exceder el término de cinco días a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 91 del 6 de octubre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 5 de octubre de 2023
Ejecutivo n° 2021 - 0590

Atendiendo al acuerdo de transacción celebrado entre las partes y a la solicitud de terminación (archivo 31) y, conforme lo normado en el artículo 312 del CGP, el despacho, **resuelve**:

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de menor cuantía de Banco Finandina SA contra María Catalina Lobo Guerrero González, por transacción.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Si hubiere embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad respectiva. Oficiese.
3. Sin condena en costas.
4. Desglosar por secretaría a favor y a costa de la demandante, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.
5. Por secretaría, entréguese a la demandante los depósitos judiciales consignados dentro de este proceso por \$19.404.000
6. Los depósitos judiciales restantes deberán ser entregados a la demandada.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 91 del 6 de octubre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal.

Bogotá D.C., 5 de octubre de 2023
Ejecutivo con garantía real n° 2021 - 0608

Se reconoce personería para actuar a Paula Andrea Zambrano Susatama, como apoderada judicial de la sociedad demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 91 del 6 de octubre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

AAPL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 5 de octubre de 2023
Ejecutivo N° 2021 - 1086

Respecto a la solicitud para que se tenga en cuenta la notificación del demandado a la dirección que se dice es el lugar donde trabaja, el demandante debe estarse a lo resuelto en autos del 28 de febrero y 31 de mayo de 2023, en donde se le advirtió que la notificación debía surtirse en la dirección de notificación de su residencia.

En caso de que el demandado ya no resida en esa dirección y no se conozca otra donde pueda ser notificado, deberá solicitar que la notificación se surta por el medio correspondiente.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 91 del 6 de octubre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 5 de octubre de 2023
Declarativo n° 2021-1112

Se ordena el emplazamiento de las personas indeterminadas, incluyendo sus datos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas¹. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 91 del 6 de octubre de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

¹ Conforme al artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, que al tenor reza: “Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”, en concordancia con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 5 de octubre de 2023
Ejecutivo n° 2021-1136

Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme al artículo 366 del CGP, se le imparte aprobación en la suma de \$ 3.512.500.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 91 del 6 de octubre de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá D. C.

Bogotá D. C., 5 de octubre de 2023(Auto I)
Ejecutivo n° 2022 - 0320

Córrase traslado de la tacha de falsedad (archivo 07), a la parte demandante por el término de diez (10) días para lo que estime pertinente, conforme lo dispuesto en el inciso 4° del art. 270 del C.G.P.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 91 del 6 de octubre de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá D. C.

Bogotá D. C., 5 de octubre de 2023(Auto II)
Ejecutivo n° 2022 - 0320

Se reconoce personería para actuar a Felipe Goyeneche Andrade, como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 91 del 6 de octubre de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá D. C.

Bogotá D. C., 5 de octubre de 2023(Auto III)
Ejecutivo n° 2022 - 0320

Se tiene por notificado al demandado personalmente, quien contestó la demanda y propuso tacha de falsedad (archivo 07).

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 91 del 6 de octubre de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 5 de octubre de 2023
Ejecutivo garantía real n° 2022-0368

Comoquiera que Ángela María Saavedra Almario no aceptó el cargo y en aras de darle celeridad al proceso, se procederá a su reemplazo, para lo cual, se dispone:

Relevar del cargo a Ángela María Saavedra Almario, y en su lugar se designa a Juan Rivas Asprilla, quien se ubica en el correo electrónico juanrivasasprilla1993@gmail.com o en la carrera 102 n°24-43 de Bogotá, como curador de los herederos indeterminados de Paola Gisela Herrera Rodríguez (q.e.p.d); comuníquesele el nombramiento por el medio más expedito.

Señálese la suma de \$500.000 M/Cte. como gastos de curaduría, los cuales serán a cargo de la parte actora.

Adviértasele a la designada que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensora de oficio. En consecuencia, deberá concurrir, **de manera virtual**, inmediatamente, y sin exceder el **término de cinco días** a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Lo anterior, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 91 del 6 de octubre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 5 de octubre de 2023
Ejecutivo con garantía real n° 2022-410

En atención a la solicitud que antecede de corregir el auto que terminó el proceso por pago de la mora, indicando que no hay lugar a efectuar el desglose de la demanda por haberse radicado de forma digital, conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del CGP, se corrige la providencia de 22 de agosto de 2023, la cual queda de la siguiente manera:

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación que antecede, presentada por el demandante, el despacho, **resuelve**:

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de Titularizadora Colombiana SA Hitos, como endosataria y cesionaria en propiedad del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo contra de Wilson Ávila, por pago de la mora.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Si hubiere embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad respectiva. Oficiese.

3. Sin condena en costas.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 91 del 6 de octubre de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaría



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 5 de octubre de 2023 (Auto I)
Verbal n° 2022 - 0442

Se decide el recurso de reposición presentado por el demandante contra el auto I de 9 de junio de 2023, mediante el cual se tuvo notificada a la demandada por conducta concluyente.

El recurso:

1. En síntesis, el recurrente sostiene que previo a tener por notificada a la demandada por conducta concluyente, había surtido la notificación en la forma dispuesta en la Ley 2213 de 2022, por lo que es esta es la que se debe tener en cuenta.

Consideraciones:

1. Conforme a la documental aportada por el recurrente, se pudo comprobar que, tal y como lo afirma, antes de proferir la providencia censurada se surtió la notificación a la dirección electrónica de la sociedad demandada el 6 de abril de 2023.

Esta notificación cumple con los requisitos previstos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, ya que fue remitida a la dirección electrónica de notificación referida en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demanda, con lo que se comprueba su procedencia y cuenta con un certificado de entrega al destinatario.

2. Por lo anterior, hay lugar a revocar la determinación atacada y tener a la demandada como notificada personalmente, no por conducta concluyente.

Lo anterior no conlleva a se modifique la determinación tomada respecto a la contestación de la demanda presentada en tiempo, ya que, si la notificación se surtió el 6 de abril de 2023, el término del traslado venció el 10 de mayo siguiente, pero la contestación se presentó un día antes, el 9 de mayo; tempestivamente en todo caso.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá,

Resuelve

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, **resuelve:**

Primero: Revocar auto I de 9 de junio de 2023, mediante el cual se tuvo notificada a la demandada por conducta concluyente.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior, ténganse por notificada a la demandada personalmente al tenor a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término de traslado contestó la demanda.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 91 del 6 de octubre de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal.

Bogotá D.C., 5 de octubre de 2023 (Auto II)
Verbal n° 2022 - 0442

Adviértase que no puede tenerse en cuenta la excusa presentada por la parte demandada para no haber asistido a la audiencia programada para el 30 de agosto de 2023, ya que esta no se ajusta a ninguna de las causales prevista en el artículo 372 del CGP.

En firme esta providencia y que resolvió el recurso de reposición ingrésese el proceso al despacho para dictar sentencia anticipada en este asunto.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 91 del 6 de octubre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá D. C.

Bogotá D. C., 5 de octubre de 2023(Auto I)
Verbal n° 2022 - 0520

En atención a la solicitud que antecede de corregir la providencia V de 9 de junio de 2023 en la que se admitió el llamamiento en garantía, respecto al nombre del demandado que llama en garantía, conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del CGP, se corrige, la cual queda de la siguiente manera:

Presentado en legal forma el anterior llamamiento en garantía y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 64 y 82 del CGP, el juzgado resuelve:

1. Admitir el anterior llamamiento en garantía, formulado por Aida Mireya Reyes González.

2. Del mismo córrasele traslado a Compañía Mundial de Seguros SA, por el término de veinte (20) días y notifíquesele esta providencia por estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 *ibídem*.

3. Téngase en cuenta el término de seis (6) meses para la eficacia del llamamiento (art. 66 *ejusdem*).

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 91 del 6 de octubre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá D. C.

Bogotá D. C., 5 de octubre de 2023(Auto II)
Verbal n° 2022 - 0520

Se tiene por notificado al llamado en garantía al tenor de lo dispuesto en el artículo 66 del CGP, quien dentro del término de traslado contestó llamamiento.

Téngase en cuenta que el traslado de la contestación se surtió de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022 y la parte demandante guardó silencio.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 91 del 6 de octubre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá D. C.

Bogotá D. C., 5 de octubre de 2023(Auto III)
Verbal n° 2022 - 0520

De las objeciones al juramento estimatorio, presentadas por las demandadas Radio Taxi Aeropuerto SA y Compañía Mundial de Seguros SA -Seguros Mundial (archivos 9 y 14), córrase traslado al demandante por el término de cinco días para que aporte o solicite las pruebas pertinentes, conforme al inciso 2º del artículo 206 del CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 91 del 6 de octubre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá D. C.

Bogotá D. C., 5 de octubre de 2023(Auto IV)
Verbal n° 2022 - 0520

Tengase en cuenta que el traslado de las excepciones propuestas por los demandados se surtió de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, descorridas en tiempo por la parte demandante.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 91 del 6 de octubre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá D. C.

Bogotá D. C., 5 de octubre de 2023(Auto V)
Verbal n° 2022 - 0520

Se tiene por notificado al demandado Deivid Fabián Alvarado Pérez personalmente por medio de curador *ad-litem*, quien contestó la demanda y propuso excepciones (archivo 49).

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 91 del 6 de octubre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá D. C.

Bogotá D. C., 5 de octubre de 2023(Auto VI)
Verbal n° 2022 - 0520

No se accede a la solicitud de la parte demandante para que sea eliminado o disminuido el monto de los gastos asignados al curador *ad-litem*, ya que la providencia mediante la cual se fijaron estos se encuentra en firme.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 91 del 6 de octubre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal.

Bogotá D. C., 5 de octubre de 2023
Ejecutivo n° 2022-0542

1. Comoquiera que el Banco Davivienda ya dio respuesta al requerimiento efectuado en audiencia del 27 de abril de 2023 (arch. 28), se reanuda el presente proceso y se fija como fecha la hora de las 10:00 am del 28 de febrero de 2023, a fin de continuar con la audiencia del artículo 372 y 373 del CGP.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

2. La audiencia se realizará presencialmente en la sala que indique la secretaría del despacho.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 91 del 6 de octubre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 5 de octubre de 2023
Ejecutivo n° 2022-0556

En atención al memorial que antecede, donde el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía informa la terminación del proceso de negociación de deudas que adelantaba la demandada, por lo que el despacho, resuelve:

Levantar la suspensión y reanudar el proceso.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 91 del 6 de octubre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 5 de octubre de 2023 (Auto I)
Ejecutivo N° 2022 - 568

Se tiene por notificado al demandado por aviso al tenor de lo dispuesto en el artículo 292 del CGP, quien no contestó la demanda ni presentó excepciones (arch. 09).

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 91 del 6 de octubre de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 5 de octubre de 2023 (Auto II)
Ejecutivo N° 2022 - 568

1. Mediante auto del 1° de junio de 2022, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía favor de Aecsa SA contra Wilfran de Jesús Grajales Criollo.

2. El demandado se notificó por aviso al tenor de lo dispuesto en el artículo 292 del CGP, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones.

3. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del CGP, se dicta el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Resuelve

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.

Segundo: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.

Tercero: Se decreta el avalúo y posterior remate de los bienes cautelados, y de los que posteriormente se embarguen de propiedad del demandado.

Cuarto: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$6.000.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 91 del 6 de octubre de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal.

Bogotá D. C., 5 de octubre de 2023
Verbal N° 2022-0860

De conformidad a lo solicitado por la parte demandante, ofíciase a la sociedad demandada Consorcio Express SAS, para que, de forma inmediata de respuesta al requerimiento efectuado en auto de I de 25 de julio 2023, informando las direcciones electrónicas y físicas donde se pueda notificar al demandado Miguel Ángel López Acuña.

Adviértase que la renuencia de los particulares responsables será castigada con multa de hasta diez salarios mínimos_(artículo 44-3 CGP).

Tramitesé por la parte interesada y acredítese su diligenciamiento.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 91 del 6 de octubre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 5 de octubre de 2023
Ejecutivo N° 2022-1162

Comoquiera que Ángela María Saavedra Almario no aceptó el cargo y en aras de darle celeridad al proceso, se procederá a su reemplazo, para lo cual, se dispone:

Relevar del cargo a Ángela María Saavedra Almario, y en su lugar se designa a Juan Rivas Asprilla, quien se ubica en el correo electrónico juanrivasasprilla1993@gmail.com o en la carrera 102 n°24-43 de Bogotá, como curador de Elver Enrique Ortiz Ibáñez; comuníquesele el nombramiento por el medio más expedito.

Señálese la suma de \$500.000 M/Cte. como gastos de curaduría, los cuales serán a cargo de la parte actora.

Adviértasele al designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensora de oficio. En consecuencia, deberá concurrir, **de manera virtual**, inmediatamente, y sin exceder el **término de cinco días** a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Lo anterior, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 91 del 6 de octubre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 5 de octubre de 2023 (Auto I)
Ejecutivo N° 2022 - 1294

Se tiene por notificado al demandado personalmente al tenor de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien no contestó la demanda ni presentó excepciones.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 91 del 6 de octubre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 5 de octubre de 2023 (Auto II)
Ejecutivo N° 2022 - 1294

1. Mediante auto del 7 de diciembre de 2022, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía favor de la Fundación Para el Futuro de Colombia - Colfuturo contra Andrés Guillermo Rojas Arcia.

2. El demandado se notificó personalmente al tenor de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones.

3. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del CGP, se dicta el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Resuelve

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.

Segundo: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.

Tercero: Se decreta el avalúo y posterior remate de los bienes cautelados, y de los que posteriormente se embarguen de propiedad del demandado.

Cuarto: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$3.500.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

<p>Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado No. 91 del 6 de octubre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M</p> <p></p> <p>Diana Paola Robayo Prada Secretaria</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 5 de octubre de 2023
Ejecutivo n° 2022-01370

Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme al artículo 366 del CGP, se le imparte aprobación en la suma de \$ 3.000.000.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 91 del 6 de octubre de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 5 de octubre de 2023
Ejecutivo n° 2023-028

Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme al artículo 366 del CGP, se le imparte aprobación en la suma de \$ 5.000.000.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 91 del 6 de octubre de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 5 de octubre de 2023 (Auto I)
Ejecutivo N° 2023 - 044

Se tiene por notificada a la demandada Lilia Hernández Castiblanco personalmente (arch. 09), quien contestó la demanda y propuso excepciones (arch. 10).

Una vez trabada la litis se correrá traslado de los medios exceptivos propuestos.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 91 del 6 de octubre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal.

Bogotá D. C., 5 de octubre de 2023 (Auto II)
Ejecutivo N° 2023 - 044

Se reconoce personería para actuar a Duvier Andrual Ruiz Espitia, como apoderado judicial de la demandada Lilia Hernández Castiblanco, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 91 del 6 de octubre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal.

Bogotá D. C., 5 de octubre de 2023 (Auto III)
Ejecutivo N° 2023 - 044

En vista del informe secretarial visible que antecede, téngase en cuenta que el asunto de la referencia se encuentra ingresado en la Registro Nacional de Personas Emplazadas (RNPE), encontrándose vencidos los términos del emplazamiento, el despacho, resuelve:

Designar como curador *ad litem* de los herederos indeterminados del causante William Enrique Rubio Parra (q.e.p.d), a Juan Rivas Asprilla, quien se ubica en el correo electrónico juanrivasasprilla1993@gmail.com o en la carrera 102 n°24-43 de Bogotá.

Señálese la suma de \$500.000 M/Cte. como gastos de curaduría, los cuales serán a cargo de la parte actora.

Adviértasele al designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio. En consecuencia, deberá concurrir, de manera virtual, inmediatamente, y sin exceder el término de cinco días a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Lo anterior, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 91 del 6 de octubre de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 5 de octubre de 2023 (Auto I)
Ejecutivo N° 2023 - 0090

Se tiene por notificado a la demandada personalmente al tenor de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones (archivo 07).

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 91 del 6 de octubre de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 5 de octubre de 2023 (Auto II)
Ejecutivo N° 2023 - 090

1. Mediante auto del 6 de febrero de 2023, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía favor de Itaú Corpbanca Colombia SA contra Blanca Nubia Martínez Velásquez.

2. La demandada se notificó personalmente al tenor de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones.

3. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del CGP, se dicta el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Resuelve

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.

Segundo: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.

Tercero: Se decreta el avalúo y posterior remate de los bienes cautelados, y de los que posteriormente se embarguen de propiedad de la demandada.

Cuarto: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$4.000.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

<p><i>Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C</i></p> <p>La anterior providencia se notifica por estado No. 91 del 6 de octubre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M</p> <p></p> <p>Diana Paola Robayo Prada Secretaria</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 5 de octubre de 2023 (Auto I)
Ejecutivo N° 2023 - 130

Se tiene por notificado al demandado personalmente al tenor de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones (archivo 09).

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 91 del 6 de octubre de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 5 de octubre de 2023 (Auto II)
Ejecutivo N° 2023 - 130

1. Mediante auto del 22 de febrero de 2023, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía favor de Banco Popular SA contra Jhon Fredy Murillo Mosquera.

2. El demandado se notificó personalmente al tenor de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones.

3. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del CGP, se dicta el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Resuelve

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.

Segundo: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.

Tercero: Se decreta el avalúo y posterior remate de los bienes cautelados, y de los que posteriormente se embarguen de propiedad del demandado.

Cuarto: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$5.000.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 91 del 6 de octubre de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 5 de octubre de 2023
Ejecutivo n° 2023-192

Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme al artículo 366 del CGP, se le imparte aprobación en la suma de \$ 4.019.000.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 91 del 6 de octubre de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal.

Bogotá D. C., 5 de octubre de 2023
Pertencia n° 2023-0196

Previo a decidir sobre la calificación de la presente demanda, ofíciase al Juzgado Primero de Familia de Bogotá para que de respuesta al oficio 1009 del 19 de julio de 2023.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 91 del 6 de octubre de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 5 de octubre de 2023 (Auto I)
Ejecutivo N° 2023 - 222

Se tiene por notificado al demandado personalmente al tenor de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones (archivo 07).

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 91 del 6 de octubre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 5 de octubre de 2023 (Auto II)
Ejecutivo N° 2023 - 222

1. Mediante auto del 19 de abril de 2023, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía favor del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia SA - BBVA Colombia contra Horacio Rodríguez Álvarez.

2. El demandado se notificó personalmente al tenor de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones.

3. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del CGP, se dicta el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Resuelve

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.

Segundo: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.

Tercero: Se decreta el avalúo y posterior remate de los bienes cautelados, y de los que posteriormente se embarguen de propiedad del demandado.

Cuarto: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$6.000.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

AAPL

<p><i>Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C</i></p> <p>La anterior providencia se notifica por estado No. 91 del 6 de octubre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M</p> <p></p> <p>Diana Paola Robayo Prada Secretaria</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 5 de octubre de 2023 (Auto I)
Ejecutivo N° 2023 - 282

Se tiene por notificado al demandado personalmente al tenor de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien no contestó la demanda ni presentó excepciones (arch. 10).

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 91 del 6 de octubre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 5 de octubre de 2023 (Auto II)
Ejecutivo N° 2023 - 282

1. Mediante auto del 12 de mayo de 2023, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía favor de Jainober Reyes Sotelo contra Jhonny Andrés Delgado Gómez.

2. El demandado se notificó personalmente al tenor de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones.

3. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del CGP, se dicta el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Resuelve

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.

Segundo: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.

Tercero: Se decreta el avalúo y posterior remate de los bienes cautelados, y de los que posteriormente se embarguen de propiedad del demandado.

Cuarto: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$5.000.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

AAPL

<p><i>Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C</i></p> <p>La anterior providencia se notifica por estado No. 91 del 6 de octubre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M</p> <p></p> <p>Diana Paola Robayo Prada Secretaria</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 5 de octubre de 2023(Auto I)
Ejecutivo n° 2023- 0343

Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme al artículo 366 del CGP, se le imparte aprobación en la suma de \$2'011.000.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 91 del 6 de
octubre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal.

Bogotá D.C., 5 de octubre de 2023(Auto II)
Ejecutivo n° 2023-0343

En atención a la renuncia presentada por la apoderada de la parte demandante y de conformidad con el artículo 76 del CGP, se dispone:

Admitir la renuncia del poder presentada por Janneth R. Galavís R.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 91 del 6 de octubre de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal.

Bogotá D. C., 5 de octubre de 2023(Auto III)
Ejecutivo n° 2023-0343

Una vez se encuentre en firme el auto que aprobó la liquidación de costas¹, por Secretaría remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal - Reparto-, quienes son los competentes para continuar con el trámite del proceso.

Téngase en cuenta que las solicitudes de impulso procesal que se presenten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena proseguir el cobro (con excepción de las terminaciones por pago o transacción y las relativas a la liquidación de costas), deben ser resueltas por los jueces de ejecución civil, conforme al artículo 8° del Acuerdo n° PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013². Se advierte entonces a las partes que este despacho, en adelante, por carecer de competencia, se abstendrá de resolverlas.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 91 del 6 de octubre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

¹ Conforme al literal a del artículo 1° del Acuerdo n° PCSJA18-11032 de 27 de junio de 2018 “Por el cual se modifica el Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 que fijó el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictaron otras disposiciones”.

² Modificado por el Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 y el Acuerdo n° PCSJA18-11032.



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá D. C.

Bogotá D. C., 5 de octubre de 2023 (Auto I)
Verbal N° 2023-0356

Encontrándose en la etapa procesal oportuna, se decretan las siguientes pruebas:

Parte demandante

1. Documentales.

Téngase como tal los documentos allegados con la demanda.

Parte demandada

1. Documentales.

Téngase como tal los documentos allegados con la contestación de la demanda.

2. Interrogatorio de Parte.

Se cita al demandante, para que comparezca a la hora de las 10:00 am del 20 de febrero de 2024, advirtiéndole que su inasistencia lo hará acreedor de sanciones pecuniarias y procesales.

3. Declaración de Parte.

Se cita al representante legal de la sociedad demandada, o quien haga sus veces, para que comparezca a la hora de las 10:00 am del 20 de febrero de 2024, advirtiéndole que su inasistencia lo hará acreedor de sanciones pecuniarias y procesales.

4. Testimoniales.

Cítese a Jesús Mauricio Pinzón Pérez y María Camila Agudelo Ortiz para que comparezcan a la hora de las 10:00 am del 20 de febrero de 2024, para rendir su testimonio, advirtiéndoles que su inasistencia los hará acreedora de sanciones pecuniarias y procesales.

5. Dictamen Pericial.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 227 del CGP, se le otorga a la parte el término de quince días para aportar el dictamen pericial enunciado en la contestación de la demanda.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 91 del 6 de octubre de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá D. C.

Bogotá D. C., 5 de octubre de 2023 (Auto II)
Verbal N° 2023-0356

1. Se fija como fecha para llevar a cabo la audiencia del artículo 372 del CGP, la hora de las 10:00 am del 20 de febrero de 2024.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

2. La audiencia se realizará presencialmente en la sala que indique la Secretaría del juzgado.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 91 del 6 de octubre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 5 de octubre de 2023 (Auto I)
Ejecutivo N° 2023 - 360

Se tiene por notificado al demandado personalmente al tenor de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien no contestó la demanda ni presentó excepciones (arch. 07).

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 91 del 6 de octubre de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 5 de octubre de 2023 (Auto II)
Ejecutivo N° 2023 - 360

Mediante auto del 9 de mayo de 2023, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía favor de Bancolombia SA contra German Alberto Bonilla Pérez.

2. El demandado se notificó personalmente al tenor de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones.

3. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del CGP, se dicta el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Resuelve

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.

Segundo: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.

Tercero: Se decreta el avalúo y posterior remate de los bienes cautelados, y de los que posteriormente se embarguen de propiedad del demandado.

Cuarto: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$3.000.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

<p>Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado No. 91 del 6 de octubre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M</p> <p></p> <p>Diana Paola Robayo Prada Secretaria</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 5 de octubre de 2023 (Auto I)
Verbal n° 2023 - 0404

Se tiene por notificada a la sociedad demandada personalmente al tenor de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones (archivo 07).

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 91 del 6 de octubre de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 5 de octubre de 2023 (Auto II)
Verbal n° 2023 - 0404

Encontrándose en la etapa procesal oportuna, se decretan las siguientes pruebas:

Parte demandante

1. Documentales.

Téngase como tal los documentos allegados con la demanda.

2. Interrogatorio de Parte.

Como el demandado no contestó la demanda, se tuvo por confeso en auto de esta misma fecha (art 97 CGP) y tampoco objeto el juramento estimatorio, no resulta necesario evacuar el interrogatorio de parte del representante legal de la sociedad demandada, por lo que se rechaza de plano esta prueba dada su falta de utilidad (art. 168 ibídem).

Se advierte que este proceso se resolverá mediante sentencia anticipada acorde con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 278 del CGP.

En firme esta providencia ingrésese el proceso al despacho para lo pertinente.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 91 del 6 de octubre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 5 de octubre de 2023 (Auto III)

Verbal n° 2023 - 0404

Comoquiera que el demandado no contestó la demanda, se tendrán por cierto los hechos susceptibles de confesión contenidos en la misma (art 97 CGP).

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 91 del 6 de octubre de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 5 de octubre de 2023
Ejecutivo n° 2023-478

Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme al artículo 366 del CGP, se le imparte aprobación en la suma de \$ 3.010.100.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 91 del 6 de octubre de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 5 de octubre de 2023 (Auto I)
Ejecutivo N° 2023 - 522

Se tiene por notificado al demandado personalmente al tenor de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones (archivo 07).

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 91 del 6 de octubre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 5 de octubre de 2023 (Auto II)
Ejecutivo N° 2023 - 522

1. Mediante auto del 20 de junio de 2023, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía favor de e Grupo Jurídico Deudu SAS contra Alexander Arnols Montaña Tapiero.

2. El demandado se notificó personalmente al tenor de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones.

3. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del CGP, se dicta el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Resuelve

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.

Segundo: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.

Tercero: Se decreta el avalúo y posterior remate de los bienes cautelados, y de los que posteriormente se embarguen de propiedad del demandado.

Cuarto: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$5.000.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

<p><i>Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C</i></p> <p>La anterior providencia se notifica por estado No. 91 del 6 de octubre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M</p> <p></p> <p>Diana Paola Robayo Prada Secretaria</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal.

Bogotá D. C., 5 de octubre de 2023 (Auto I)
Ejecutivo N° 2023 - 542

Se tiene por notificado al demandado personalmente al tenor de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones (archivo 07).

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 91 del 6 de octubre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 5 de octubre de 2023 (Auto II)

Ejecutivo N° 2023 - 542

1. Mediante auto del 26 de junio de 2023, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía favor de Aecsa SA contra Jorge Luis Diaz Pino.

2. El demandado se notificó personalmente al tenor de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones.

3. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del CGP, se dicta el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Resuelve

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.

Segundo: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.

Tercero: Se decreta el avalúo y posterior remate de los bienes cautelados, y de los que posteriormente se embarguen de propiedad del demandado.

Cuarto: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$3.000.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

AAPL

<p>Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado No. 91 del 6 de octubre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M</p> <p></p> <p>Diana Paola Robayo Prada Secretaria</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal.

Bogotá D. C., 5 de octubre de 2023 (Auto I)
Ejecutivo N° 2023 - 584

Se tiene por notificado al demandado personalmente al tenor de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien contestó la demanda, pero no lo hizo por intermedio de abogado, por tanto, está no puede ser tenida en cuenta, atendiendo el derecho de postulación previsto en el artículo 73 del CGP (archivo 13 y 15).

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 91 del 6 de octubre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 5 de octubre de 2023 (Auto II)
Ejecutivo N° 2023 - 584

1. Mediante auto del 19 de julio de 2023, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía favor de Banco Caja Social SA contra Iván Herrera Martínez.

2. El demandado se notificó personalmente al tenor de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien contestó la demanda, pero no lo hizo por intermedio de abogado, por tanto, está no se tuvo en cuenta.

3. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del CGP, se dicta el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Resuelve

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.

Segundo: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.

Tercero: Se decreta el avalúo y posterior remate de los bienes cautelados, y de los que posteriormente se embarguen de propiedad del demandado.

Cuarto: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$5.000.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 91 del 6 de octubre de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 5 de octubre de 2023 (Auto I)
Ejecutivo N° 2023 - 622

Se tiene por notificado al demandado personalmente al tenor de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien no contestó la demanda ni presentó excepciones (arch. 09).

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 91 del 6 de octubre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal.

Bogotá D. C., 5 de octubre de 2023 (Auto II)
Ejecutivo N° 2023 - 622

1. Mediante auto del 2 de agosto de 2023, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía favor de Aecsa SA contra Giovanni Fernando Miño López.

2. El demandado se notificó personalmente al tenor de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones.

3. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del CGP, se dicta el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Resuelve

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.

Segundo: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.

Tercero: Se decreta el avalúo y posterior remate de los bienes cautelados, y de los que posteriormente se embarguen de propiedad del demandado.

Cuarto: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$4.000.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

AAPL

<p><i>Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C</i></p> <p>La anterior providencia se notifica por estado No. 91 del 6 de octubre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M</p> <p></p> <p>Diana Paola Robayo Prada Secretaria</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 5 de octubre de 2023
Ejecutivo n° 2023 - 0632

Ofíciase a EPS Suramericana SA, quien es la entidad prestadora de salud del demandado y Datacrédito, a efecto de que, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación, informen la dirección física y la electrónica de del ejecutado, que reposa en sus bases de datos.

Tramítese por la interesada y acredítese su diligenciamiento.

Fabián Andrés Moreno

Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 91 del 6 de
octubre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 5 de octubre de 2023
Ejecutivo n° 2023 - 0636

Comoquiera que no se dio estricto cumplimiento a lo ordenado mediante auto de 19 de julio de 2023 toda vez que la parte demandante no presentó escrito de subsanación, el despacho, **resuelve**:

1. Rechazar la presente demanda, acorde con lo previsto en el artículo 90 del CGP.
2. Ordenar la entrega de la demanda y sus anexos a la parte que los presentó, sin necesidad de desglose.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 91 del 6 de octubre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 5 de octubre de 2023
Pertencia n° 2023 - 0650

Comoquiera que no se dio estricto cumplimiento a lo ordenado mediante auto de 19 de julio de 2023, toda vez que la parte demandante no aportó el certificado previsto el numeral 5° del artículo 375 del CGP, solicitado en la causal 5° de inadmisión, el despacho, **resuelve:**

1. Rechazar la presente demanda, acorde con lo previsto en el artículo 90 del CGP.
2. Ordenar la entrega de la demanda y sus anexos a la parte que los presentó, sin necesidad de desglose.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 91 del 6 de octubre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 5 de octubre de 2023 (Auto I)
Ejecutivo n° 2023-0662

Se reconoce personería para actuar a Juan Manuel Guaracao Ordoñez, como apoderado judicial de la sociedad demanda, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 91 del 6 de octubre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

AAPL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal.

Bogotá D.C., 5 de octubre de 2023 (Auto II)
Ejecutivo n° 2023-0662

Se tiene por notificado al demandado personalmente al tenor de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien contestó la demanda y propuso excepciones (archivo 09).

Adviértase que el traslado de los medios exceptivos se surtió conforme a lo dispuesto en el párrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, descorrido en tiempo por la parte demandante.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 91 del 6 de
octubre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

AAPL



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 5 de octubre de 2023 (Auto III)
Ejecutivo n° 2023-0662

Encontrándose en la etapa procesal oportuna, se decretan las siguientes pruebas:

Parte demandante

1. Documentales.

Téngase como tal los documentos allegados con la demanda y el escrito que describió el traslado de las excepciones.

2. Declaración de Parte.

Se cita a Wilmar Hernán Alarcón Gordo, para que comparezca a la hora de las 10:00 am del 22 de febrero de 2024, advirtiéndole que su inasistencia lo hará acreedores de sanciones pecuniarias y procesales.

3. Interrogatorio de Parte.

Cítese al representante legal de Industrial Agraria la Palma Limitada en Liquidación, o quien haga sus veces, para que comparezca a la hora de las 10:00 am del 22 de febrero de 2024, advirtiéndole que su inasistencia lo hará acreedor de sanciones pecuniarias y procesales.

Demandado

1. Documentales.

Téngase como tal los documentos allegados con la contestación de la demanda.

2. Interrogatorio de Parte.

Se cita a Wilmar Hernán Alarcón Gordo, para que comparezca a la hora de las 10:00 am del 22 de febrero de 2024, advirtiéndole que su inasistencia lo hará acreedores de sanciones pecuniarias y procesales.

3. Exhibición de Documentos

Se decreta el 'cotejo' con el original del título ejecutivo (contrato de arrendamiento IND-18050), el cual deberá ser exhibido en la audiencia del art. 372 CGP por la parte demandante.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 91 del 6 de
octubre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 5 de octubre de 2023 (Auto IV)
Ejecutivo n° 2023-0662

Se fija como fecha para llevar a cabo la audiencia del artículo 372 del CGP, la hora de las 10:00 am del 22 de febrero de 2024.

La audiencia se realizará de manera presencial, en la sala que se indique por la secretaría del despacho a las partes, por lo que se les requiere, así como a los apoderados, testigos y demás intervinientes que acaten el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 91 del 6 de
octubre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

AAPL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 5 de octubre de 2023 (Auto V)
Ejecutivo n° 2023-0662

Por sustracción de materia, no se resolverá el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada contra el auto que libró mandamiento de pago, ya que, con este se buscaba que la parte demandante exhibiera el título ejecutivo original y en auto de esta misma fecha se está decretando dicha exhibición como prueba a favor del demandado.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 91 del 6 de
octubre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

AAPL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 5 de octubre de 2023 (Auto VI)
Ejecutivo n° 2023-0662

De conformidad a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 599 del CGP la parte demandante, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de este auto, preste caución por la suma de \$4.700.000, so pena de levantar las medidas cautelares decretadas.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 91 del 6 de octubre de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 5 de octubre de 2023
Ejecutivo N° 2023-674

Previo a tener en cuenta la notificación personal efectuada a la demandada (archivo 07), el demandante dé cumplimiento a lo dispuesto el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213, informando como obtuvo la dirección electrónica a la que envió las notificaciones allegando las evidencias correspondientes.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 91 del 6 de octubre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 5 de octubre de 2023
Garantía Mobiliaria n° 2023-0780

Comoquiera que no se dio estricto cumplimiento a lo ordenado mediante auto de 6 de septiembre de 2023, toda vez que el demandante no presentó escrito de subsanación, el despacho, **resuelve**:

1. Rechazar la presente demanda, acorde con lo previsto en el artículo 90 del CGP.
2. Ordenar la entrega de la demanda y sus anexos a la parte que los presentó, sin necesidad de desglose.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 91 del 6 de octubre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 5 de octubre de 2023
Garantía Mobiliaria n° 2023-0814

Comoquiera que no se dio estricto cumplimiento a lo ordenado mediante auto de 6 de septiembre de 2023, toda vez que el demandante presentó escrito de subsanación de forma extemporánea, el despacho, **resuelve**:

1. Rechazar la presente demanda, acorde con lo previsto en el artículo 90 del CGP.
2. Ordenar la entrega de la demanda y sus anexos a la parte que los presentó, sin necesidad de desglose.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 91 del 6 de octubre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 5 de octubre de 2023
Garantía mobiliaria N° 2023-920

Se inadmite la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días subsane lo siguiente:

1. Alléguese el formulario del registro inicial de la garantía mobiliaria.
2. Adjunte el poder especial que faculta a la abogada Cristina Uribe Gómez para actuar en representación de la demandante, con presentación personal o mediante mensaje de datos, acorde con el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022¹ y acredite la calidad de abogado que dice ostentar².

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,



Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 91 del 6 de octubre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

¹ Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

² Art. 73, N° 5° art. 90 del CGP y artículos 22, 28 y 29 del Decreto 196 de 1971.



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 5 de octubre de 2023(Auto II)
Ejecutivo n° 2023-928

Se reconoce personería para actuar a Martha Gutiérrez Sánchez, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 91 del 6 de octubre de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 5 de octubre de 2023
Ejecutivo n° 2023 - 936

Se advierte que este juzgado no es competente para conocer de la anterior demanda por las siguientes razones:

1.- El numeral 1° del artículo 26 del CGP prevé que la cuantía se determina por *“el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”*.

2.- Según el artículo 25 *ejusdem*, son asuntos de mínima cuantía los que *“versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes”*, es decir hasta la suma de \$46.400.000.

3.- Se persigue el cobro de apenas \$ 11.800.000, por lo que las pretensiones no sobrepasan los 40 salarios mínimos mensuales vigentes. Aunque también se pretende el cobro de interés de mora sobre el capital, estos se solicitaron desde la fecha de presentación de la demanda por lo que no entran en el caculo para determinar la cuantía.

En consecuencia, este litigio resulta de mínima cuantía.

4.- De conformidad con las normas mencionadas y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA18-11127 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, los competentes para conocer la demanda son los jueces de pequeñas causas de la ciudad.

5.- Por secretaría remítase el expediente a la oficina judicial de reparto.

Contra esta decisión no proceden recursos (artículo 139 CGP).

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

AAPL

<p>Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado No. 91 del 5 de octubre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M</p> <p></p> <p>Diana Paola Robayo Prada Secretaria</p>



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 5 de octubre de 2023 (Auto II)
Ejecutivo con garantía real n° 2023-0938

Se reconoce personería para actuar a Roberto Uribe Ricaurte, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 91 del 6 de octubre de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 5 de octubre de 2023(Auto I)
Garantía mobiliaria N° 2023-942

Se inadmite la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días subsane lo siguiente:

1. Alléguese el formulario del registro inicial de la garantía mobiliaria.
2. Adjúntese la tarjeta de propiedad o el certificado de tradición del vehículo de placas JCW212, donde conste la inscripción de la prenda y la propiedad en cabeza del demandado.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 91 del 6 de octubre de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 5 de octubre de 2023(Auto II)
Garantía mobiliaria N° 2023-942

Se reconoce personería para actuar a Carolina Abello Otálora, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 91 del 6 de octubre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 5 de octubre de 2023
Ejecutivo con garantía real n° 2023 - 0950

Se advierte que este juzgado no es competente para conocer de la anterior demanda por las siguientes razones:

1. El numeral 7° del artículo del 28 del CGP prevé que en los procesos donde se ejerciten derechos reales *“será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes.”*

2. En este asunto, según la escritura pública de hipoteca y el certificado de tradición el inmueble dado en garantía real, el bien se encuentra ubicado en Madrid, Cundinamarca.

3.- En consecuencia, los competentes para conocer de este litigio son los jueces civiles municipales o promiscuos municipales de esa localidad.

Por secretaría remítase el expediente a la oficina judicial de reparto de dicho municipio.

Contra esta decisión no proceden recursos (art. 139 CGP)

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 91 del 6 de octubre de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., de octubre de 2023 (Auto II)
Ejecutivo N° 2023 - 0956

Téngase en cuenta que Luisa Fernanda Pinillos Medina, actúa como endosataria en procuración del demandante.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 91 del 6 de octubre de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 5 de octubre de 2023 (Auto II)
Ejecutivo N° 2023 - 0960

Se reconoce personería para actuar a Angela Patricia España Medina, en representación de Sauco BPO SAS como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 91 del 6 de octubre de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria